DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de julio de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Otorgar poder general para pleitos con las facultades del art. 25.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a favor de los procuradores de Madrid Don Jesús López Gracia, Doña María Isabel Bermúdez Iglesias y Don Adrián Díaz Muñoz, para la representación en juicio del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el otorgamiento ante notario del citado poder.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 09/07/2020 14:07:51
sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
u autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA OTORGAR PODER GENERAL PARA PLEITOS A FAVOR DE LOS PROCURADORES DE MADRID DON JESÚS LÓPEZ GRACIA, DOÑA MARÍA ISABEL BERMÚDEZ IGLESIAS Y DON ADRIÁN DÍAZ MUÑOZ.

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

2. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda

3. Informe propuesta del Director de los Servicios Jurídicos.

4. Minuta definitiva de poder

CELDRAN LORENTE, JAVIER 09/07/2020 15:35:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)
0

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Conforme dispone el art. 1.1 de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la representación y defensa enjuicio del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus organismos autónomos ante toda clase de juzgados y tribunales corresponde a los Letrados de la Comunidad Autónoma adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

A su vez, el párrafo segundo del mismo artículo dispone que, en casos excepcionales, previo informe del Director de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno puede acordar que la representación y defensa enjuicio sean asumidas por un abogado en ejercicio, o confiar a éste únicamente la defensa y la representación en juicio a un procurador.

Por otra parte, la disposición adicional primera de la citada Ley 4/2004 establece que, en los procesos en que sea parte o puedan ostentar un interés que justifiquen su personación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos y entidades, las notificaciones, citaciones y demás actos de comunicación deberán remitirse directamente a la sede oficial de la Dirección de los Servicios Jurídicos, salvo en los casos en que se haya designado un abogado o procurador colegiado para el ejercicio de la representación en juicio.

Finalmente, la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia afirma en su artículo 1.1 que la citada Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está integrada por la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

A la vista de la normativa citada, resulta evidente que, si bien la representación en juicio de la Administración Regional corresponde ordinariamente a los Letrados de la Comunidad Autónoma y dado que éstos desempeñan sus funciones, por lógica, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, la actuación procesal ante órganos situados fuera de la Región requiere de la designación de representantes de la Comunidad Autónoma que puedan actuar en nombre de la misma y que estén ubicados en la misma localidad donde tengan su sede aquéllos órganos.

Ello es especialmente evidente en el caso de Madrid, al concentrarse en la capital de España diversos órganos que ejercen su jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional y ante los que, de acuerdo con su correspondiente legislación, pueden plantearse procesos en los que sea parte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Singularmente, tal es el caso del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional o la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 09/07/2020 15:35:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Así pues, la necesidad de contar con una representación procesal estable ante tales órganos, que pueda recibir notificaciones y presentar escritos ante los mismos, no puede ser satisfecha adecuadamente desde la Región de Murcia por los Letrados de la misma, lo que aconseja el otorgamiento de poderes a procuradores a fin de garantizar tanto la agilidad de las actuaciones como la seguridad jurídica de la Administración Regional, considerando en dicho sentido que concurre en este caso el carácter excepcional exigido por la Ley 4/2004, de 22 de octubre..

Ya en el año 1983 se otorgaron poderes a procuradores colegiados en Madrid, que desempeñaron su actividad desde entonces a plena satisfacción. Dichos poderes fueron actualizados en 2007 y en 2015. No obstante, la incorporación progresiva de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, a partir del año 2012, al Sistema Lexnet de comunicación procesal por vía telemática ante los órganos judiciales ha hecho conveniente la renovación de dichos poderes, a fin de adaptar su redacción al momento actual, teniendo en cuenta que por razones de eficiencia en el gasto y ahorro económico sigue resultando imprescindible contar con quien asista a los Letrados de la Dirección de los Servicios Jurídicos ante el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Constitucional y otros órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio nacional y cuya sede radica en Madrid, pues la notificación, tramitación, traslados de copias y documentos y demás actos procesales de comunicación entre estos órganos judiciales y dichos Letrados requieren necesariamente la presencia física de un representante ante dichos órganos, con el fin de facilitar los actos de comunicación procesal que afecten a esta Administración.

A dichos efectos por la Consejería de Presidencia y Hacienda se promovió el expediente de contratación 6/2019 para la contratación del **Servicio de Asistencia Jurídica en las actuaciones procesales a realizar por los Letrados de la Dirección de los Servicios Jurídicos ante los órganos jurisdiccionales con sede en Madrid,** como contrato de servicios por procedimiento abierto en el que resultó adjudicatario Salazar López Cid Procuradores Asociados S.L.P, despacho de procuradores de los tribunales de los Ilustres Colegios de Procuradores de Madrid, Pamplona, Calahorra y Logroño, con quien se formalizó el correspondiente contrato en 20 de diciembre de 2019.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero.- Otorgar poder general para pleitos con las facultades del art.

25.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a favor de los procuradores de Madrid Don Jesús López Gracia, Doña María Isabel Bermúdez Iglesias y Don Adrián Díaz Muñoz, para la representación en juicio del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el otorgamiento ante notario del citado poder.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
(*Documento firmado electrónicamente*)

CELDRAN LORENTE, JAVIER 09/07/2020 15:35:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CA

03/07/2020 11:59:05
03/07/2020 11:54:20
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación |

INFORME

SOLICITANTE: Dirección de los Servicios Jurídicos.

REF.: 20 CONST 0029/MRM

ASUNTO: Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para otorgar poder general para pleitos a favor de los procuradores con sede en Madrid Don Jesús López Gracia, Doña María Isabel Bermúdez Iglesias y Don Adrián Díaz Muñoz

En el asunto de referencia, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto nº44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

INFORME

Primero. Con fecha 30 de junio, el Director de los Servicios Jurídicos ha remitido informe propuesta al Consejero de Presidencia y Hacienda de elevación al Consejo de Gobierno de propuesta de acuerdo para otorgar poder general para pleitos, con las facultades de los artículos 25, 414.2, así como 590 de la Ley 1/2000, de 7 de

03/07/2020 11:59:05
03/07/2020 11:54:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

enero, de Enjuiciamiento Civil, a favor de los procuradores de Madrid Don Jesús López Gracia, Doña María Isabel Bermúdez Iglesias y Don Adrián Díaz Muñoz, para la representación en juicio del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Segundo. En el citado informe propuesta se pone de manifiesto la necesidad de contar con una “representación procesal estable en Madrid” que asista a los Letrados de la Dirección de los Servicios Jurídicos ante el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Constitucional o la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas que tienen competencia en todo el territorio nacional, con sede en Madrid, con el fin de facilitar los actos de comunicación procesal que afecten a esta Administración y en atención a razones de eficiencia en el gasto y ahorro económico.

Asimismo se informa que en el año 1983 se otorgaron poderes a procuradores colegiados en Madrid, que fueron actualizados en 2007 y en 2015 y cuya renovación se hace necesaria por la incorporación progresiva de la Dirección de los Servicios Jurídicos a partir del año 2012 al Sistema Lexnet de comunicación procesal por vía telemática ante los órganos judiciales. A estos efectos, en diciembre de 2019 y previa la tramitación del correspondiente procedimiento, se formalizó un contrato de servicios de asistencia jurídica en las actuaciones procesales a realizar por los Letrados de la Dirección de los

03/07/2020 11:59:05
03/07/2020 11:54:20
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Servicios Jurídicos ante los órganos judiciales con sede en Madrid, Pamplona, Calahorra y Logroño.

Tercero. Corresponde al Consejo de Gobierno adoptar el correspondiente acuerdo previo informe de la Dirección de los Servicios, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone lo siguiente:

"En casos excepcionales, previo informe del Director de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la representación y defensa en juicio sean asumidas por un Abogado en ejercicio, o confiar a éste únicamente la defensa y la representación en juicio a un Procurador".

El citado artículo otorga carácter excepcional al acuerdo de representación, si bien el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos manifiesta la necesidad de contar con una representación procesal estable ante los órganos citados, de la que se dispone desde el año 1983, por lo que sería recomendable estudiar la posibilidad de modificar de la Ley 4/2004, de 22 de octubre en este extremo.

En consecuencia, visto el informe propuesta del Director de los Servicios Jurídicos y la normativa que resulta de aplicación, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para otorgar poder general para pleitos a favor de los

procuradores de Madrid Don Jesús López Gracia, Doña María Isabel Bermúdez Iglesias y Don Adrián Díaz Muñoz, para la representación en juicio del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

V ºB º

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE SERVICIOS

LA TÉCNICO CONSULTOR

03/07/2020 11:59:05
03/07/2020 11:54:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Que, en nombre y representación de la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, confiere poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario en favor de los **Procuradores** de los Tribunales:

DON JESÚS LÓPEZ GRACIA, Procurador de los Tribunales de *Madrid*, número de colegiado , con D.N.I. y N.I.F. número .

DOÑA MARÍA ISABEL BERMÚDEZ IGLESIAS, Procuradora de los Tribunales de *Madrid*, número de colegiado con D.N.I. y N.I.F. número

Y DON ADRIAN DIAZ MUÑOZ, Procurador de los Tribunales de Madrid, número de colegiado , con D.N.I y N.I.F número .

Para que, en su nombre y representación puedan, solidariamente, comparecer y estar en juicio con facultades de **poder general para pleitos.** Las facultades conferidas a estos profesionales, se entienden sin perjuicio, de las posibilidades legales de actuación a través de su personal habilitado, y siempre de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 4/2004 de 22 de Octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 6/2004 de 28 de Diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Este poder general para pleitos facultará a los procuradores:

- Para realizar válidamente todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquéllos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral o militar) ante el que

se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente), facultándoles expresamente para liquidar la tasa judicial, y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultaneo o posterior al procedimiento.

- Para representar a la poderdante ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo, el Tribunal de Cuentas, los Tribunales Eclesiásticos, (previo cumplimiento de los requisitos canónicamente exigidos para la representación).

- Para intervenir ante toda clase de órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal, incluso ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan.

- Para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas.

Con **carácter especial** se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje, previa autorización del órgano competente de la Administración, y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto en los mismos términos; también absolver posiciones en juicio.

Quedan igualmente facultados para responder a interrogatorios en juicio.

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas

clases así como pedir copias del poder mientras esté vigente. Percibir cantidades indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales o extrajudiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos ab intestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los artículos 25, 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Podrán, asimismo, solicitar copias de este poder.